

Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

n la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés	
STOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado alle Volcán Iztaccíhuatl, manzana siete (7), lote veintisiete (27), colonia Los Volcanes, demarcado erritorial Tlalpan, código postal catorce mil cuatrocientos cuarenta (14440), Ciudad de Méx nismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación administra nateria del presente procedimiento; atento a los siguientes:	ción ico, tiva
R E S U L T A N D O S	
- En fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmuenteriormente citado, identificada con el número de expediente administra NVEACDMX/OV/DU/111/2023, la cual fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por Guillermo Ismartínez Carreón, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; así mismo en echa se emitió orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad al inmueble objet presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo para la implementación de mediautelares y de seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la persona especializada unciones de verificación antes citada, en similar data, documentales que fueron remitinediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/715/2023, signado por el Director de Verificación de Calificación en Materi Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día siet ebrero de dos mil veintitrés	tivo rael uto, esa jeto idas a en idas ción, a de
2 En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión, en el cunizo constar que del día siete al veinte de febrero de dos mil veintitrés; transcurrió el término de días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimi Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expeda e etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verifica Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativo Distrito Federal.	diez que en e ento de la ue se iente ación a de
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en térr de los siguientes:	
C O N S I D E R A N D O S	

Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Dirección de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis,









Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLE, POR OBSERVAR NÚMERO EN FACHADA Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO SOLÍCITO LA PRESENCIA DE LA DE PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, EL CUAL SOY ATENDIDO POR LA C.

CARÁCTER DE RESPONSABLE, ACTO SEGUIDO LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENAR, ASÍ COMO LA FILMACIÓN, PROCEDO A ENTREGAR EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: EL VISITADO ME ATIENDEN EN TDODO MOMENTO Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: 1.-DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. EN PLANTA BAJA SE REALIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, A TRAVÉS DE UNA VENTANAS, PRIMER NIVEL ES DE USO HABITACIONAL. DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO HAY DOS REFRIGERADORES CON CERVEZA EN SU INTERIOR, POLVOS Y ADITIVOS PARA PREPARAR MICHELADAS, HAY CINCO TAMBOS EN SU INTERIOR PULQUE, HAY DIVERSOS TIPOS DE DESTILADOS COMO WISKY, MARGARITAS; 2.-EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, EN ESTE INSTANTE DOS PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 3- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES PARA CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICA PREPARADAS; 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 188 M2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); B)SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR Y EN SU CASO, EXTERIOR. ES DE 21 M2 (VEINTUN METROS CUADRADOS) Y DEL EXTERIOR 8 M2 (OCHO METROS CUADRADOS); 5- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA: SE ENCUENTRA ENTRE CALLES VOLCAN PARICUTÍN Y VOLCAN COTOPAXI SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MAS PROXIMA A CERO METROS YA QUE HACE ESQUINA; 6.- EN SU CASO, DESCRIBIR SI HAY ENSERES SOBRE LA VÍA PÚBLICA: HAY UNA RAMPA, UN BARANDAL DONDE LAS PERSONAS SE RECARGAN PARA EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL: C.-PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO ZONAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS CUALES NO EXHIBE ALGUNO...

Carolin

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que no fue exhibida documental alguna.-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

1

CIUDAD INNOVACORA Y DE DERECHOS



2023
Francisco
VILA

EL BURDLICHOMARO DEL PUTRIO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 21. ()
El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano"
De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 5 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN

Y CALIFICACIÓN



	EL REVOLUCIONARIO DEL PUEDIO
	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023
	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a la dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayar aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicha periodo.———————————————————————————————————
acreditar la persor substanc la carga ¡ Verificaci Procedim	rentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, a efecto de que la actividad de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto se encuentra permitida na visitada tenía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la ciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar cor procesal de demostrarlo; lo anterior en términos artículo 10, fracción IV del Reglamento de ión Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 281, del Código de nientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al mismo Reglamento que se citan:

	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposicione jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentario aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
	Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensiones."

Consecuentemente, a efecto de determinar si la actividad de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, desarrollada en una superficie de veintiuno metros cuadrados (21 m²), en el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con las disposiciones normativas establecidas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, esta autoridad procede al análisis del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, de cuyo plano, se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación: H/3/40/MB [Habitacional, tres (3) niveles, cuarenta por ciento (40 %) de área libre, densidad muy baja una vivienda cada doscientos metros cuadrados del terreno] .--

Derivado de lo anterior, a efecto de determinar si el aprovechamiento de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto está permitido para ser desarrollado en la zonificación Habitacional,







Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez.

	J	Jso Permitido				ıja					
	τ	Jso Prohibido				ta Ba					
						Plan					
NOT	AS:					en					
el	Reglament	o de la Ley de Desarrollo U	Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en Irbano del Distrito Federal.		Oficinas	Comercio	to				
Fr	acción IV	ientos públicos existentes, de la Ley de Desarrol aplicables sobre bienes in	. quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º llo Urbano del Distrito Federal; así como las muebles públicos.	lal	onal con	onal con	onal Mix	з Ватіо		nto	Abiertos erdes
Uı			o aplica en los Programas Parciales de Desarrollo ques del Pedregal, que cuentan con normatividad	H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	Industria	3 Equipamiento	CA Espacios Abiertos AV Áreas Verdes
		Usos del Suelo		Ξ	HO	HC	H	ä	트	EE	EA AV
	SSI	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulguerías.								
	iicacion	Servicios de hospedaje	Hoteles, moteles, albergues, hostales y casas de huéspedes.								
Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal	Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet: reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general. Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.								
	profesionales, f	Servicios de inhumación e incineración	Cementerios, crematorios, mausoleos y criptas. Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio. Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio.					*			
	icios técnicos,	Servicios personales en general	Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. Sanitarios públicos y baños públicos. Salas de masaje, Spa, camas de bronceado y baño sauna.								
	Serv	Servicios de mensajería, correos, teléfonos y telecomunicaciones en general	Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión.								

De lo antes expuesto, resulta evidente que la persona visitada, al realizar la actividad de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, misma que se encuentra prohibida en la zonificación aplicable al inmueble en el que se ubica el establecimiento visitado, contraviene lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal,

Carolina 132, colonia Noche Buena aicaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México 1 55 4737 77 00





Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

relacion	o en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, en con el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a eñala:
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.—
Así como del Distri	, lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano to Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal
	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
programa Desarroll ordenam que los h persona abierto, e presente sancione determin	lo anterior, toda vez que del análisis de los numerales antes trascritos se advierte que es on de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los as y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación de la Ley de o Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al iento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades nabitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la visitada de no realizar el aprovechamiento de venta de bebidas alcohólicas en envase el cual se encuentra PROHIBIDO en la zonificación aplicable al establecimiento objeto del procedimiento, motivo por el cual esta autoridad determina procedente imponer las que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente ración
Para dar Urbano c se proces	cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de a lo siguiente:
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gra infracció aprovech para su c visitada	nvedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la nen que incurre la persona visitada afecta el interés público, toda vez que realiza en amiento de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, a pesar de estar prohibido desarrollo en el inmueble visitado; por lo que derivado de la conducta infractora, la persona pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo dente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023
de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y futuras
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en una superficie de aprovechamiento de veintiuno metros cuadrados (21 m²), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de así como los activos no corrientes, es decir, el conformado principalmente por mobiliario, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados
en el inmueble visitado; y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma como bienes muebles, se advierte que la persona visitada
III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
CUARTO Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
SANCIONES
I Por realizar el aprovechamiento de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, el cual se encuentra PROHIBIDO para ser desarrollado en el inmueble visitado, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a quinientas (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. (\$103.74), resulta la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. (\$51,870.00) , en términos de lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés
II Independientemente de la multa impuesta, por realizar el aprovechamiento de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, el cual se encuentra PROHIBIDO para ser desarrollado en el inmueble visitado, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL , del establecimiento ubicado en calle Volcán Iztaccíhuatl, manzana siete (7), lote veintisiete (27), colonia Los Volcanes, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce mil cuatrocientos cuarenta (14440). Ciudad de México, mismo que se

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, sin bloquear acceso habitacional; lo anterior con fundamento en lo



Y CALIFICACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

2023 Fräncisco VILA

dispues México	to en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En virtu efectos	d de lo anterior, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de surtir sus jurídicos, por lo que en cumplimiento de la presente resolución se ordena el levantamiento ellos de suspensión y en su lugar se instruye colocar sellos de clausura
debido determi de la fu Procedi Verifica	RCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente inación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio terza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis, fracciones I y II, de la Ley de miento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de ción Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en culos 39 y 40, del citado Reglamento.————————————————————————————————————
Para u anterio	na mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales rmente mencionados, los cuales a la letra señalan:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	VIII. Multas
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
	Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
	Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
7	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADODA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN

Y CALIFICACIÓN

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

	Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
	II. Auxilio de la Fuerza Pública
	Artículo 129 Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
	II. Multa;
	IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización,
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
Para efe	ecto de ejecutar y cumplimentar esta resolución administrativa, se proveerá lo necesario o y desde este momento se indica lo siguiente:
	A) Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México
	B) Se hace del conocimiento la persona visitada, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; 1) exhiba el recibo de pago de la multa

impuesta; 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente, en cualquiera de Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

Y DE DERECHOS



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Procedimie	uencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta esuelve en los siguientes términos
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."
	RESUELVE
PRIMERO.	- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
personal es	Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por specializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO nte resolución administrativa
presente re inmueble d Unidad de materia de	- En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la esolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a quinientas (500) veces la e Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación el presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. (\$103.74), resulta la e CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. (\$51,870.00)
presente establecim Los Volcar (14440), Ci	En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la resolución administrativa, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL , del niento ubicado en calle Volcán Iztaccíhuatl, manzana siete (7), lote veintisiete (27), colonia nes, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce mil cuatrocientos cuarenta udad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de n administrativa materia del presente procedimiento, sin bloquear acceso habitacional
cumplimie de activida	Derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN L TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir sus efectos jurídicos, por lo que en ento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión ades y en su lugar se instruye colocar sellos de clausura.
sexto Son debido cu determina artículos 1 en relació Federal,	e APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que en caso de no permitir u oponerse al umplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente ción, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los 9 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, n con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
/	Market Control of the

9

W.

CIUDAD INNOVADORA/ Y DE DEBLECHOS



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/111/2023

DÉCIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación y ejecución de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

ELABORÓ: LIC. LILIANA AMARANTA ROSALES LEVIZ. REVIEÓ: LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA.

SUPERVISÓ: LIC. JESÚS DANIEL VÁZOUEZ GUERRERO.